

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Anuncio **2226/2018**

« Aprobación definitiva del Reglamento de honores y distinciones »

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el 19 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial el nuevo Reglamento por el que se instituye el Día de la Ciudad y se regulan los honores y distinciones de Villafranca de los Barros del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, y habiéndose procedido a la correspondiente información pública por plazo de treinta días, no se ha presentado reclamación ni alegación de clase alguna, considerándose definitivamente aprobada y publicándose mediante el presente el texto de la Ordenanza modificada que queda como sigue:

#### REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

Preámbulo:

I

La Constitución española reconoce a los municipios autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, activando la potestad reglamentaria que de ese principio deriva, y que más expresamente viene reconocido por el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y por la Carta Europea de la Autonomía Local, de 15 de octubre del mismo año, y en armonía con lo dispuesto por el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, de 28 de noviembre de 1986, en sus artículos 189 a 191, el presente texto reglamentario determina la ordenación de los honores y distinciones creados por la Corporación municipal de Villafranca de los Barros, y los efectos que tales distintivos conllevan para la Institución y las personas o entidades destinatarias.

Esta disposición se aprueba con el propósito de actualizar el Reglamento Especial de Honores y Distinciones de 1992, redefiniendo de forma clara el otorgamiento de distinciones por parte de una Corporación democrática, entre cuyas competencias figura el fomento y administración de los intereses peculiares del municipio, lo que en ocasiones aconseja la concesión de distinciones o el otorgamiento de honores a concretas personas físicas y/o instituciones o entidades asociativas, como formal reconocimiento y premio a especiales merecimientos, beneficios destacados, servicios extraordinarios o trayectorias que, en definitiva, resulten beneficiosos o ejemplarizantes para nuestra ciudad y quienes en ella conviven.

II

Asimismo, es propósito de esta Corporación la institución de un Día de la Ciudad de Villafranca de los Barros, como fecha para celebrar, conjuntamente con sus ciudadanos y ciudadanas, la realidad y el sentimiento identitario del pueblo villafranqués que comparte como propios y no excluyentes.

La instauración del Día de la Ciudad de Villafranca de los Barros es un complemento a la relación de símbolos institucionales y títulos que ya están reconocidos y registrados, a saber:

1. Título de Ciudad: Otorgado a Villafranca de los Barros por el Rey Alfonso XII mediante Real Orden de 2 de enero de 1877 (publicada en la Gaceta de Madrid de 5 de enero de 1877).
2. Escudo heráldico municipal: aprobado por Real Decreto 233/1982, de 1 de febrero. Según su artículo único, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, se describe así: En campo de gules un guerrero armado de todas sus armas, montado sobre caballo galopante, de plata, llevando aquel en su escudo la cruz maestra de su Orden de Santiago, y siniestrado el jinete de otros dos guerreros a pie, armados, y sobre cuyos respectivos escudos campea la Cruz de Santiago, de gules. En franco cuartel, de plata, la cruz de gules de la citada Orden de Santiago. Timbrado con corona real abierta.
3. Bandera: aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de la Corporación, de 7 de febrero de 2008, con la siguiente descripción: Bandera blanca con una bordura roja; el escudo municipal en sus colores en el centro del paño, y ostentando en el ángulo superior de la vaina, ángulo superior del pendiente, ángulo inferior del pendiente, y ángulo inferior de la vaina el anagrama de índole musical concedido a la ciudad en amarillo ribeteado de negro.
4. Título honorífico de "Ciudad de la Música": Declarado por Decreto 144/2002, de 22 de octubre, del Presidente de la Junta de Extremadura.

III

El presente Reglamento se estructura en siete capítulos. En el capítulo I se regula el objeto. En el capítulo II se instituye el Día de la Ciudad y se regula el contenido de sus actos. El capítulo III determina el elenco de honores y distinciones, su alcance y prerrogativas. El capítulo IV regula la figura de Cronista Oficial de la Ciudad, su nombramiento y cese, y sus funciones. El capítulo V determina el procedimiento para la concesión mediante incoación, instrucción y acuerdo. El capítulo VI se reserva para otras distinciones honoríficas. Finalmente, el capítulo VII se dedica a la acción de Hermanamientos entre municipios. Además, se acompaña una disposición derogatoria y una disposición final sobre la entrada en vigor.

#### CAPÍTULO I. OBJETO

##### Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la concesión por la Corporación municipal de Villafranca de los Barros de honores y distinciones a favor de aquellas concretas personas físicas, personas jurídicas, instituciones y/o entidades asociativas que, por especiales merecimientos, generados por actos o servicios extraordinarios, obras concretas, actitudes o trayectorias mantenidas en beneficio directo o indirecto de la ciudad, se hagan acreedores de tales reconocimientos.

2. Asimismo, el presente Reglamento tiene por objeto instituir el Día de la Ciudad de Villafranca de los Barros como conmemoración anual para compartir los valores y el sentimiento identitario que reúne a los villafranqueses y villafranquesas.

#### CAPÍTULO II. DÍA DE LA CIUDAD DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

##### Artículo 2. Institución del Día de la Ciudad de Villafranca de los Barros.

1. Se instituye el Día de la Ciudad de Villafranca de los Barros, que se celebrará anualmente cada 22 de noviembre, coincidiendo con el Día Internacional de los Músicos, y que tiene su origen en la Fiesta de Santa Cecilia, cuyo patrocinio se celebra tradicionalmente en nuestra Ciudad.

2. Excepcionalmente, por razones justificadas y mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, podrá modificarse la fecha de celebración del Día de la Ciudad; o, en su caso, suspenderse temporal o definitivamente.

##### Artículo 3. Actos de celebración del Día de la Ciudad.

1. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación se establecerá con suficiente antelación el contenido de los actos institucionales y complementarios que se celebrarán en el Día de la Ciudad.

2. En todo caso, el acto de entrega de las Medallas de la Ciudad y del resto de honores y distinciones necesariamente formará parte de los actos institucionales con carácter principal.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Alcaldía-Presidencia podrá designar una Comisión de Organización y Coordinación de los actos de celebración, que se encargará de proponer, impulsar y dirigir las tareas necesarias para la difusión, realización y buena gestión de los actos.

#### CAPÍTULO III. DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

##### Artículo 4. Elenco de honores y distinciones.

1. Las distinciones que podrá conferir el Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- a) Hijo predilecto o hija predilecta de Villafranca de los Barros.
- b) Hijo adoptivo o hija adoptiva de Villafranca de los Barros.
- c) Medalla de la ciudad de Villafranca de los Barros.

2. El otorgamiento a las personas físicas lo será a título individual, si bien podrá recaer por el mismo acuerdo en grupos reducidos de personas cuando sus méritos lo hubieren contraído precisamente por actos colectivos o por logros de equipo.

El otorgamiento a instituciones lo será a favor de aquellas que tengan la condición de personas jurídicas, aunque excepcionalmente cabrá otorgarlos a órganos sin personalidad cuando tuvieran identidad suficiente para su individualización por la relevancia de sus atribuciones, el rango de sus miembros u otras circunstancias extraordinarias.

##### Artículo 5. Vigencia y privación.

1. Los honores y distinciones del presente capítulo a favor de personas tienen carácter vitalicio y los otorgados a instituciones o entidades asociativas lo son por tiempo indefinido. Podrán otorgarse, no obstante, las mismas distinciones a personas físicas a título póstumo.

2. La Corporación municipal podrá privar de los honores y distinciones a cualquiera que por motivos notorios se hicieran acreedores a ello. A tal efecto, se seguirá el mismo procedimiento establecido para su concesión y supondrá la correspondiente anotación en el libro-registro previsto en este Reglamento.

3. La condena, mediante sentencia firme, que conlleve pena principal o accesoria de inhabilitación (absoluta o especial) para cargo o función pública, llevará aparejada la pérdida automática del honor o distinción con su correspondiente anotación.

#### Artículo 6. Alcance y prerrogativas.

1. La totalidad de los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento, y a salvo de las determinaciones previstas en otras normas jurídicas que pudiesen ser de aplicación, son de carácter honorífico, sin que otorguen derecho alguno, excepto los inherentes a su carácter protocolario y de distinción pública y social.

2. No obstante, los galardonados tendrán derecho a ser invitados a los actos oficiales de mayor solemnidad organizados por el Ayuntamiento y a las sesiones plenarias de constitución de la Corporación al inicio de cada mandato o a aquellas sesiones de especial trascendencia, a juicio del órgano unipersonal convocante.

3. Las personas físicas en posesión de distinciones otorgadas por el Ayuntamiento podrán recibir delegaciones o encomiendas expresas de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación para llevar a cabo acciones en beneficio del municipio, que no impliquen en ningún caso ejercicio de autoridad o de otra función pública. Las funciones representativas a que hubiese dado lugar solo cabrá ejercerlas fuera de la demarcación correspondiente al término municipal.

4. Asimismo, podrán colaborar con la Corporación municipal a través de órganos de participación sectorial en los que se integre, y realizar asesoramientos voluntarios a los órganos de administración y gobierno locales.

5. El Ayuntamiento considerará la oportunidad de nombrar a personas en posesión de distinciones y honores municipales, cuando sus títulos académicos, conocimientos o experiencia los hagan adecuados para la composición de Jurados, Juntas y demás órganos similares constituidos para el otorgamiento de premios de índole cultural, deportivo, científico o técnico.

#### Artículo 7. De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a.

1. El nombramiento como hijo/a predilecto/a solo podrá recaer en personas que hubieran nacido en la ciudad de Villafranca de los Barros y el de hijo/a adoptivo/a en quienes lo hubiesen hecho fuera del término municipal.

2. Este nombramiento es la más alta distinción que la Corporación municipal puede dispensar a una persona física.

3. Este nombramiento significará el reconocimiento de relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad, así como la expresión simbólica del sentimiento de congratulación de los vecinos y vecinas de la ciudad por contar con personalidades tan destacadas ligadas por vínculos de naturaleza, arraigo o de cualquier otra índole.

4. El título se acreditará mediante el respectivo Diploma o Certificado suscrito por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación y con la fe del Secretario/a General. Consistirá en un documento artístico en el que junto al escudo de la ciudad y alegorías sobre los méritos alcanzados, se harán constar de forma escueta los merecimientos y la fecha del otorgamiento de la distinción. Asimismo, se le impondrá la insignia con el escudo de la Ciudad.

#### Artículo 8. De la Medalla de la Ciudad.

1. La Medalla de la Ciudad se concederá como distinción honorífica en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por ciudadanos, grupos, empresas, entidades o instituciones que, teniendo vinculación con la Ciudad de Villafranca de los Barros, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.

2. No podrán ser concedidas anualmente más de dos medallas, sin perjuicio de que motivadamente se justifique la oportunidad de ampliar excepcionalmente su número. No se computarán en dicho número las que fueran concedidas a título póstumo.

3. Se establece como modelo único para la Medalla de la Ciudad el que reproduce en el anverso el escudo de la ciudad rodeado de la leyenda "Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros", y en el reverso el bajorrelieve de la Antigua Fábrica de Harinas, actual Casa de Cultura y Bien de Interés Cultural, con la fecha del acuerdo de otorgamiento.

### CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

#### Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El otorgamiento de cada una de las distinciones, se efectuará por la Corporación tras el correspondiente procedimiento, en atención a la relevancia de los méritos contraídos por las candidaturas, y considerando el carácter y naturaleza de cada una de ellas según se infiere de su propia denominación.

2. Para la concesión de los honores y distinciones se tramitará un expediente con fases de incoación, instrucción y resolución. En el mismo se hará constancia expresa de cuantos méritos o deméritos se pudiesen apreciar.

#### Artículo 10. Incoación.

1. La iniciativa para conceder los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento corresponde a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, y la incoación del expediente se realizará mediante el correspondiente Decreto.

2. No obstante lo anterior, durante el primer trimestre de cada año podrán elevar candidaturas a honores y distinciones para su consideración por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, los siguientes:

a) Un número de concejales equivalente, al menos, a la tercera parte del número legal de miembros de la Corporación.

b) Dos grupos políticos, al menos, encabezados por sus portavoces, que formen parte de la Corporación y alcancen al menos el 25% del total de los miembros que la integran.

3. Cuando la Alcaldía-Presidencia no tuviere a bien incoar procedimiento para las candidaturas a honores y distinciones, deberá contestar a los promotores de las mismas mediante escrito razonado.

#### Artículo 11. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Tras adoptarse el acuerdo de incoación, la instrucción y propuesta de resolución de los expedientes se realizará por una Comisión Especial de Honores y Distinciones.

2. Dicha comisión estará integrada por un número de miembros impar con, al menos, un representante de cada Grupo Municipal y guardando la proporción con el Pleno de la Corporación. La misma estará presidida por quien de entre ellos designe la Alcaldía-Presidencia, y será asistida por un funcionario/a municipal.

3. La instrucción del expediente se practicará recopilando cuanta información se considere posible y necesaria sobre los méritos y deméritos que concurren en el proyecto, elevando, en el plazo máximo de sesenta días, propuesta a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

4. Si la propuesta fuese favorable, la Alcaldía-Presidencia acordará su exposición al público mediante edicto, efectuándose su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante quince días, en que estará expuesto al público y a disposición de todos los ciudadanos. Si la propuesta fuese desfavorable se elevará a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación para que pueda, en su caso, acordar el archivo de las actuaciones.

5. Transcurrido el plazo de exposición al público y unidas al expediente cuantas adhesiones o reclamaciones se formulen al mismo, se dará audiencia de cinco días a la persona nominada con la distinción a efectos de que manifieste su previa aceptación.

#### Artículo 12. Acuerdo.

1. Terminada la instrucción y una vez conste aceptada la nominación, se elevará propuesta de concesión con el correspondiente dictamen al Pleno de la Corporación.

2. El acuerdo plenario de concesión deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En el supuesto de no recaer acuerdo favorable se archivarán las actuaciones.

3. El acuerdo plenario de concesión será válido y producirá efectos desde el momento en que se adopte proclame.

#### Artículo 13. Acto de entrega o imposición.

1. Acordada la concesión de honores, la Alcaldía-Presidencia señalará el lugar y fecha del acto de entrega de las medallas y diplomas que simbolizan los reconocimientos recogidos en este Reglamento. El acto, presidido por la Alcaldía-Presidencia será anual y tendrá lugar el día de la Ciudad, salvo acuerdo disponiendo otra fecha.

2. El acto tendrá carácter público y revestirá destacada solemnidad. Al mismo serán convocados los miembros de la Corporación en Pleno, los beneficiarios del reconocimiento, los titulares de distinciones precedentes, así como de aquellas autoridades y representaciones que por la Alcaldía-Presidencia se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias en cada supuesto.

3. El acto se efectuará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. No obstante, podrá realizarse en otro punto del término municipal con ocasión del desarrollo protocolario de un acto, por el que la persona o entidad destinataria de la distinción o nombramiento se halle vinculado directamente.

#### Artículo 14. Publicidad y registro de las distinciones.

1. Se dará publicidad de los acuerdos de concesión mediante la inserción de un edicto en tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y su asiento en el Registro al que se refiere el apartado siguiente.

2. En el Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos del Excmo. Ayuntamiento se asentarán, por orden cronológico, todas las otorgadas, así como cuantas incidencias administrativas se produzcan. Su dirección, custodia y testimonios correrán a cargo de la Secretaría General de la Corporación.

3. Las distinciones a título póstumo serán notificadas y el distintivo entregado al familiar más próximo del finado o, en su defecto, persona más allegada del premiado, todo ello en defecto de voluntad testamentaria en otro sentido.

### CAPÍTULO V. CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

#### Artículo 15. Del Cronista Oficial de la Ciudad.

1. La condición de Cronista Oficial de la Ciudad de Villafranca de los Barros recaerá en aquella persona de reconocido prestigio que, por su trayectoria y conocimiento profundo en la investigación de antecedentes de todo orden referidos a Villafranca de los Barros, su historia, patrimonio, cultura, tradiciones y costumbres, sea acreedora de ejercer los cometidos que se le encomienden, con carácter honorífico.

2. La condición se acreditará mediante el respectivo Diploma o Certificado suscrito por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación y con la fe del Secretario/a General. Consistirá en un documento artístico en el que, junto al escudo y alegorías a la historia de la Ciudad, se harán constar de forma escueta los merecimientos y la fecha del otorgamiento de la distinción. Asimismo, se le impondrá la insignia con el escudo de la Ciudad.

3. La persona que ostente la condición de Cronista Oficial de la Ciudad gozará de las prerrogativas establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 16. Nombramiento, vigencia y cese.

1. El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento para la concesión de honores y distinciones.

2. En el acuerdo de nombramiento como Cronista Oficial de la Ciudad se determinará el periodo por el que se efectúa el nombramiento.

3. La condición de Cronista Oficial de la Ciudad cesará cuando concluya el periodo por el que fueron nombrados, por renuncia, fallecimiento y por revocación del mismo por la Corporación Municipal por algunas de las causas siguientes:

a) Enfermedad o incapacidad física o mental, que le impida ejercer el cargo, acreditada mediante resolución judicial o certificado facultativo.

b) El incumplimiento en el desempeño de sus funciones debidamente justificado. En el expediente que se incoe al efecto deber ser oído el interesado.

c) Cualquier otra que pudiera dañar la buena imagen de la localidad. En el expediente de revocación será oído el interesado.

Artículo 17. Funciones, actuaciones y recursos.

1. Las funciones, actuaciones y recursos que corresponden al Cronista Oficial de la Ciudad son las establecidas en la Ley 9/2015, de 31 de marzo, por la que se regula la figura y funciones de los Cronistas Oficiales de Extremadura.

2. Además, el Ayuntamiento, en su caso, podrá encargar, si lo considerase oportuno la redacción de la Crónica Oficial de la Ciudad de Villafranca de los Barros, en la forma y con las condiciones pertinentes, y en su caso retribuir las específicamente.

#### CAPÍTULO VI. OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 18. Denominación de calles y distinciones análogas.

1. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, infraestructura o instalación municipal con el nombre de personas o entidades, lugares o acontecimientos, para reconocer públicamente especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

2. El Pleno de la Corporación podrá denominar a sedes de sus distintos servicios o actividades, a carreteras, caminos u otras infraestructuras de su titularidad, o a complejos urbanos, con nombre de personas o entidades como formal expresión de reconocimiento a ellas.

3. La fijación de la denominación en estos supuesto no exigirá instruir el procedimiento regulado en el capítulo anterior, si bien precisará dictamen de la Comisión Informativa competente en la materia y de acuerdo motivado del Pleno de la Corporación, y previa constancia en el expediente de los méritos de la persona o entidad, cuyo nombre hubiese sido elegido y otorgado, así como de su expresa conformidad o de sus descendientes, si los hubiere y fueren conocidos.

4. Se dará publicidad de estos acuerdos mediante la inserción de un edicto en tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, no siendo necesario su asiento en el Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos del Ayuntamiento.

Artículo 19. Visitantes ilustres.

1. La Alcaldía-Presidencia de la Corporación, atendiendo a cualidades excepcionales que concurran en cuantos visitantes o invitados ilustres honren con su presencia la Ciudad, podrá solicitar que estampen su firma y dedicatoria, si lo estimaren, en el Libro de Firmas de Visitantes Distinguidos.

2. Su dirección, custodia y testimonios correrán a cargo de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

Artículo 20. Red de Villafranqueses y Villafranquesas en el Mundo.

1. Con el fin de apoyar al progreso y desarrollo de la ciudad, se podrá crear una red de profesionales villafranqueses en el extranjero para facilitar aportaciones y retorno de conocimientos y experiencia entre quienes desarrollan su actividad profesional fuera y dentro del municipio, contribuyendo a que Villafranca de los Barros consiga niveles más elevados de desarrollo y de bienestar.

2. La Red de Villafranqueses y Villafranquesas en el Mundo podrá aglutinar a todos aquellos profesionales de organizaciones internacionales, centros académicos, instituciones culturales, científicas o deportivas, directivos de empresas o asociaciones que desarrollan su actividad en cualquier campo.

3. En su caso, la aprobación y puesta en marcha de dicha red será por decreto de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

#### CAPÍTULO VII. HERMANAMIENTO ENTRE MUNICIPIOS

Artículo 21. Acción protocolaria de hermanamientos.

1. El Ayuntamiento podrá formalizar vínculos de hermanamiento con otras entidades locales de ámbito municipal, tanto del Estado español, como de la Unión Europea, de países latinoamericanos y del resto del mundo, por el orden prioritario establecido, por motivos de interés cultural, histórico o geográfico, económico o de cooperación internacional al desarrollo.

2. La acción protocolaria de hermanamientos se atenderá al siguiente procedimiento:

a) Con la debida coordinación con la Federación de Municipios y Provincias, la Alcaldía-Presidencia podrá realizar propuestas de hermanamiento acompañando una memoria debidamente razonada sobre los motivos de la acción, indicando elementos de similitud tales como las circunstancias socioeconómicas, el tejido productivo, la denominación toponímica o las características compartidas entre ambos municipios.

b) La propuesta junto con la memoria y, en su caso, el informe económico, será sometida al dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, con carácter previo a su consideración por el Pleno de la Corporación.

c) El Pleno de la Corporación, en su caso, adoptará por mayoría simple el acuerdo por el que se autorice el hermanamiento y determine el proceso para su formalización.

d) Una vez que se cuente con el acuerdo del municipio con el que se pretende el hermanamiento, se podrán definir planes o programas anuales de promoción del hermanamiento, mediante calendarios para el intercambio de información entre ambas entidades locales así como la organización de actuaciones conjuntas con ocasión de festejos populares, acciones de promoción cultural, intercambio de jóvenes en coordinación con la Administración educativa o la comunidad universitaria, y otras iniciativas de promoción cultural, social o económica.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento Especial de Honores y Distinciones, aprobado inicialmente por acuerdo de 30 de abril de 1992 y publicado en el BOP de Badajoz de 31 de julio de 1992, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villafranca de los Barros a 21 de mayo de 2018.- El Alcalde-Presidente, Ramón Roperero Mancera.

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]

Villafranca de los Barros (Badajoz)

#### BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
06011 Badajoz

